

de estructuras metálicas, cantero, pocero, mecánico u otras profesiones relacionadas con la construcción. Para someterse a esta prueba, deberán indicarlo expresamente en la solicitud.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio: Consistirá en un reconocimiento médico para la constatación de las condiciones medicas y físicas de los aspirantes para el ejercicio de su cargo, de conformidad con el cuadro de exclusiones que figura como Anexo I. El reconocimiento se efectuará por un Tribunal médico que se designe al efecto.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio: Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas encaminadas a valorar la aptitud e idoneidad del aspirante para las funciones propias de la plaza. La prueba se realizará por el o los especialistas que se designen al efecto.

Cuarto ejercicio: De carácter obligatorio: Los aspirantes deberán superar las pruebas físicas que se detallan en el Anexo II.

Quinto ejercicio: De carácter obligatorio: Consistirá en la realización de ejercicios teórico-prácticos sobre conducción de los vehículos del servicio y conocimientos sobre mecánica.

Sexto ejercicio: De carácter obligatorio: Consistirá en contestar por escrito en el plazo máximo de una hora un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas preparado por el Tribunal relacionado con el contenido del programa que figura como Anexo III.

OCTAVA: CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.— Calificación del primer ejercicio: Esta prueba será calificada de 0 a 5 puntos, no exigiéndose una puntuación mínima para superarlo.

Calificación del segundo y tercer ejercicio: Los aspirantes serán calificados como Aptos o No Aptos, siendo eliminados los no aptos.

Calificación del cuarto ejercicio: Para superarlo, los aspirantes deberán superar las marcas mínimas exigibles (1 punto), en las pruebas a), b), c), d), e), f) y g) y superar las pruebas h) e i) y además obtener como mínimo una media de 5 puntos en el conjunto total de las pruebas físicas, que se obtendrá sumando las puntuaciones parciales de cada prueba, según la tabla del Anexo III y dividiéndolas entre siete.

Calificación del quinto y sexto ejercicio: Estos ejercicios serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El quinto y sexto ejercicios se calificarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la calificación obtenida.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicos el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de Edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el la fase de concurso y en el conjunto de los ejercicios de la fase de oposición.

NOVENA: RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará inmediatamente la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y se elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule el correspondiente nombramiento en prácticas.

Los aspirantes propuestos presentaran en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

- 1.— Partida de nacimiento.
- 2.— Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 3.— Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsión con el original.
- 4.— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad enumerada en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, sin haber sido separada mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni hallarse inhabilitado por el ejercicio de funciones públicas.
- 5.— Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- 6.— Fotocopia (acompañada del original para su compulsión) del carnet de conducir de categoría C-2.

Si el plazo de presentación de documentos terminase en sábado, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostradas para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constasen en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, por falsedad en la solicitud.

Una vez aprobada la propuesta por el Alcalde-Presidente, los opositores nombrados en prácticas deberán tomar posesión como tales en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en el que sea notificado el nombramiento. En caso de que no tomen posesión en el plazo señalado sin

causa justificada, quedarán en la situación de cesante.

DECIMA: CURSO SELECTIVO DE FORMACION Y PRACTICAS.— Los aspirantes aprobados serán nombrados como funcionarios en prácticas a fin de realizar un Curso Selectivo de Formación Básica.

El calendario, contenido y las normas que han de regular dicho curso serán establecidas oportunamente. Tendrá una duración de tres meses, en horario de mañana o tarde y noche. La calificación final del curso selectivo se hará a través de valoraciones periódicas previas y examen final. Quienes no superen las pruebas establecidas perderán el derecho al nombramiento como funcionario de carrera.

Podrán ser causa de baja del curso, las siguientes:

- a).— La comisión de una falta disciplinaria que en la legislación vigente esté calificada como muy grave.
- b).— La falta de asistencia sin causa justificada durante tres días consecutivos o cinco alternativos durante el tiempo que dure el curso.
- c).— Tener un número de faltas por enfermedad u otras causas justificadas que supere un tercio del total de los días lectivos de las prácticas.
- d).— El comportamiento incorrecto con los profesores y los demás alumnos en lo relativo a educación, urbanidad, compostura, aseo personal, disciplina, puntualidad, etc., así como en lo relativo al comportamiento cívico ciudadano y de respeto a la Constitución.
- e).— La manifiesta falta de aprovechamiento o atención durante el curso y la cualquier otra falta a las Normas de régimen interno del curso, que se darán a conocer a los aspirantes al comienzo del mismo.

La baja del curso motivará la pérdida de la condición de funcionarios en prácticas, así como el derecho al nombramiento como funcionario de carrera.

UNDECIMA: NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.— Concluido el Curso Selectivo de Formación y Prácticas, el Director del Curso, a través del Concejal Delegado del Servicio de Extinción de Incendios elevará a la Alcaldía Presidencia la propuesta final de nombramiento, según la puntuación total obtenida, sumando a la fase de concurso-oposición la que se haya alcanzado en el curso selectivo de formación y prácticas, a fin de que esta Autoridad les conceda el nombramiento como Funcionario de carrera, debiendo tomar posesión de las plazas dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de notificación de los nombramientos. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncian a la plaza y correspondiente nombramiento.

DUODECIMA: INCIDENCIAS.— El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO I

Cuadro de causas de exclusión con relación al reconocimiento médico:

- a).— Consideraciones Básicas:
 - 1.— Talla mínima: 1,60 m.
 - 2.— Índice de corpulencia: de 3 a 5 (índice que se obtendrá dividiendo el peso del individuo en Kg. por su talla en dm.)
 - 3.— Perímetro torácico máximo/mínimo: 4 cm. o superior
 - 4.— Espirometría: mínima 3.000
- b).— Enfermedades generales:
 - 1.— Obesidad manifiesta en la que el perímetro abdominal exceda en 15 cm. al torácico.
 - 2.— Padecer vértigo.
 - 3.— Infantilismo marcado.
- c) Enfermedades del aparato digestivo:
 - 1.— Falta o pérdida de uno o ambos labios.
 - 2.— División congénita o perforaciones adquiridas o extensas en la bóveda palatina, cuando dificulten normalmente la emisión de la palabra o comprometan la deglución.
 - 3.— Falta o pérdida total de la mandíbula inferior o parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de la palabra).
- d).— Enfermedades de los tejidos:
 - 1.— Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de los órganos o de los movimientos de los miembros.
- e).— Enfermedades de los aparatos respiratorio o circulatorio:
 - 1.— Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación, o entorpezca los movimientos del tronco.
 - 2.— Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.
 - 3.— Lesiones valvulares.
 - 4.— Hipertensión hipotensión marcadas.
- f).— Enfermedades del aparato locomotor:
 - 1.— Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos que le impidan el ejercicio de su función.
 - 2.— Falta del dedo gordo del pie.